

**MEMORANDO  
DE  
ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**LA COMISION DE  
VALORES DE  
MALASIA**

**Y**

**LA COMISION NACIONAL  
DE VALORES DE  
ARGENTINA**

**MAYO DE 1998**

**MEMORANDO DE  
ENTENDIMIENTO**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>3</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
<b>PRINCIPIOS</b>	<b>4</b>
<b>ALCANCE</b>	<b>5</b>
<b>SOLICITUD DE COLABORACION O INFORMACION</b>	<b>5</b>
<b>CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES</b>	<b>6</b>
<b>INFORMACION NO SOLICITADA</b>	<b>7</b>
<b>USOS PERMITIDOS DE LA INFORMACION</b>	<b>7</b>
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>	<b>7</b>
<b>CONSULTAS</b>	<b>8</b>
<b>COSTOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>8</b>
<b>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</b>	<b>8</b>
<b>FINALIZACION</b>	<b>8</b>
<b>PERSONAS DE CONTACTO</b>	<b>9</b>

## I. INTRODUCCION

La Comisión de Valores de Malasia fue establecida en virtud del Artículo 3º de la Ley sobre Comisión de Valores de 1993 para regular los mercados de valores y operaciones de futuro en Malasia. Su función principal es asegurar el desarrollo ordenado de un mercado de valores y operaciones de futuro justo y eficiente en consonancia con los objetivos económicos y de desarrollo del país. Las principales funciones de la Comisión de Valores de Malasia abarcan la regulación de la emisión de valores, contratos de futuros, adquisiciones del control de empresas (*take-overs*) y fusiones de sociedades y esquemas de fondos comunes de inversión mediante fideicomisos, supervisión y monitoreo de las actividades de cualquier bolsa de valores, cámara de compensación y depositario central, salvaguarda de los intereses de las personas que negocian con valores o con contratos de futuro; la incentivación de una conducta apropiada entre los miembros de las bolsas de valores y todas las personas registradas; la supresión de prácticas ilegales, deshonestas e inadecuadas en relación con los valores y los contratos de futuro; la sugerencia de reformas a las leyes relacionadas con los valores o los contratos de futuro y el fomento del desarrollo de los mercados de valores y de operaciones de futuro en Malasia.

La Comisión Nacional de Valores de Argentina fue establecida en virtud de la Ley de Oferta Pública de Títulos Valores, Ley Nº 17.811, para regular los mercados de valores y de operaciones de futuro en Argentina. Las funciones de la Comisión Nacional de Valores de Argentina son las siguientes: (a) autorizar la oferta pública de títulos valores; (b) asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre los pedidos de autorización para funcionar que efectúen las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevén la cotización de títulos valores y los Mercados de Valores; (c) llevar el índice general de los Agentes de Bolsa inscriptos en los Mercados de Valores; (d) llevar el registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas para efectuar oferta pública de títulos valores y establecer las normas a que deben ajustarse aquellas y quienes actúan por cuenta de ellas; (e) aprobar los reglamentos de las Bolsas de Comercio relacionados con la oferta pública de títulos valores y de los Mercados de Valores; (f) fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley; (g) solicitar al Poder Ejecutivo Nacional el retiro de la autorización para funcionar acordada a las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores y a los Mercados de Valores, cuando dichas instituciones no cumplan las funciones que les asigna la ley.

## 2. DEFINICIONES

A los fines de este Memorandum de Entendimiento: "Autoridad" significa la Comisión de Valores de Malasia o la Comisión Nacional de Valores de Argentina, según corresponda. "Autoridades" significa la Comisión de Valores de Malasia y la Comisión Nacional de Valores de Argentina. "Autoridad Receptora de la Solicitud" significa la Autoridad a quien se efectuó una solicitud conforme al apartado 5 de este Memorandum de Entendimiento. "Autoridad Solicitante" significa la Autoridad que efectúa una solicitud conforme al apartado 5 de este Memorandum de Entendimiento. "Persona" significa una persona física, persona jurídica, sociedad o asociación no constituida como persona jurídica, gobierno o subdivisión política, organismo o repartición de un gobierno. "Mercado de Valores" significa una bolsa de valores u otro mercado, inclusive un mercado extrabursátil, con respecto a títulos de capital accionario, títulos representativos de deuda, bonos, opciones o cualquier otro título que esté reconocido, regulado o supervisado por las Autoridades. "Territorio" significa el país, estado u otro territorio, según corresponda, en el cual una Autoridad tenga autoridad, facultad y/o competencia conferida por la ley.

## 3. PRINCIPIOS

3.1. Este Memorandum de Entendimiento establece una declaración de intención de las Autoridades para establecer un marco de ayuda mutua y para facilitar el intercambio de información entre las Autoridades para hacer cumplir o asegurar el cumplimiento de sus respectivas leyes o requisitos regulatorios de valores y operaciones de futuro.

3.2 El propósito de este Memorandum de Entendimiento es aumentar la protección de los inversores y fomentar aun más la integridad de los mercados de valores, futuros y opciones mediante un marco de cooperación, mayor entendimiento mutuo, intercambio de información y colaboración en la investigación, en la medida permitida por las leyes y prácticas de las Autoridades.

3.3. Las Autoridades aplicaran sus mayores esfuerzos para cumplir las cláusulas de este Memorandum de Entendimiento. Este Memorandum de Entendimiento no impone ninguna obligación legalmente vinculante a las Autoridades ni modifica o reemplaza ninguna ley nacional o requisito regulatorio en vigencia o que se aplique a las Autoridades, ni afecta ningún acuerdo hecho o que se haga en el futuro en virtud de otros Memoranda de Entendimiento.

3.4. Este Memorandum de Entendimiento no afecta ningún derecho de ninguna Autoridad en virtud de sus leyes nacionales o de cualquier otro acuerdo para tomar medidas que no sean las aquí previstas para obtener la información necesaria con el fin de asegurar el cumplimiento o hacer cumplir sus leyes o reglamentos nacionales. En particular, este Memorandum de Entendimiento no afecta ningún derecho de ninguna de las dos Autoridades de comunicarse u obtener información o documentos de cualquier otra persona en forma voluntaria en el territorio de la otra Autoridad.

3.5. Este Memorandum de Entendimiento no dará origen, ni directa ni indirectamente, por parte de otras personas que no sean las Autoridades, al derecho de obtener, suprimir o excluir información o impugnar la formalización de una solicitud de colaboración en virtud de este Memorandum de Entendimiento.

3.6. En la medida permitida por las leyes y prácticas, cada Autoridad empleará esfuerzos razonables para brindar a la otra Autoridad cualquier información descubierta que de

origen a una sospecha de violación o violación anticipada de las normas o leyes en el territorio de la otra Autoridad.

3.7. Las Autoridades reconocen la necesidad y conveniencia de brindarse ayuda mutua e intercambiar información para colaborar entre sí con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes o reglamentos de sus respectivos países. Sin embargo, la Autoridad Receptora de la Solicitud podrá denegar la colaboración solicitada en virtud de este Memorándum de Entendimiento en razón de que: (a) la prestación de la colaboración violaría el interés nacional o público o las leyes nacionales de la Autoridad Receptora de la Solicitud; o (b) la solicitud no se ha hecho conforme a las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento.

#### 4. ALCANCE

A través de los mecanismos establecidos por este Memorándum de Entendimiento, las Autoridades acuerdan estimular la ayuda mutua y el intercambio de información que les permita cumplir efectivamente sus respectivas obligaciones conforme a la ley. En virtud del tema general antedicho, el alcance de este Memorándum abarcará lo siguiente: (a) colaborar en el descubrimiento y las acciones contra operaciones de "insiders", manipulación de mercados y otras prácticas fraudulentas en operaciones con valores en relación con sociedades, valores, contratos de futuro, opciones y esquemas de inversión colectiva; (b) hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos relacionados con operaciones, acuerdos respecto de operaciones, administración y asesoramiento en relación con valores, contratos de futuro, opciones e inversiones colectivas; (c) supervisar y monitorear los mercados de valores y las actividades de compensación y transacción y el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes; (d) promover y garantizar la adecuación y corrección de las personas registradas y promover normas elevadas en las operaciones e integridad en su manejo de los negocios; (e) el cumplimiento de todas las obligaciones conforme a las leyes y normas pertinentes y de toda obligación de efectuar una completa, exacta y oportuna revelación de información que sea de interés para los inversores por parte de los emisores de valores y de quienes efectúan ofertas por dichos valores y de los directores, funcionarios, accionistas y asesores profesionales de sociedades que coticen o que soliciten cotizar en los respectivos mercados de valores correspondientes a las Autoridades; (f) hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos relacionados con la emisión, negociación, acuerdos de negociación, administración y asesoramiento respecto de títulos y otros productos de inversión; (g) adquisiciones del control de empresas (*take-overs*) y fusiones de sociedades; y (h) cualquier otro asunto acordado entre las Autoridades en forma periódica.

#### 5. SOLICITUDES DE COLABORACION O INFORMACION

5.1. Este Memorándum de Entendimiento no afecta la capacidad de las Autoridades para obtener información de personas en forma voluntaria, siempre que se respeten los procedimientos existentes en el territorio de cada Autoridad para la obtención de dicha información.

5.2. Las solicitudes de información o de otro tipo de colaboración se realizarán por escrito en idioma inglés y deberán dirigirse a la persona o personas de contacto de la Autoridad

Receptora de la Solicitud a que se hace referencia en el apartado 14 del presente. En casos urgentes, se podrá hacer la solicitud en forma resumida, luego de la cual se deberá enviar una solicitud completa dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

5.3. Las solicitudes de información deberán especificar:

(a) la información requerida (identidad de las personas, preguntas específicas que deben realizarse, etc.).

(b) el propósito para el cual se pide la información (inclusive detalles de la norma o ley correspondiente a la materia de la solicitud).

(c) la conexión entre la norma o ley especificada y las funciones regulatorias de la Autoridad Solicitante.

(e) la pertinencia de la colaboración solicitada con respecto a la norma o ley especificada.

(f) para quien es probable que sea necesaria la posterior revelación de la información y, en este contexto, la razón para efectuar dicha revelación.

(g) cualquier información en posesión de la Autoridad Solicitante que pudiera ayudar a la Autoridad Receptora de la Solicitud a identificar a las personas o entidades que la Autoridad Solicitante creyera que están en poder de la información buscada o los lugares donde se pudiera obtener dicha información.

(h) el plazo en que se necesita la respuesta.

(i) cualquier otro asunto especificado por las leyes y reglamentos del territorio de la Autoridad Receptora de la Solicitud.

5.4. Cualquier documento u otro material proporcionado en respuesta a una solicitud efectuada conforme a este Memorándum de Entendimiento debe ser devuelto cuando así se solicite, en la medida en que las leyes de la Autoridad Solicitante lo permitan.

5.5. Cada solicitud será evaluada en forma individual por la Autoridad Receptora de la Solicitud para determinar si se puede brindar colaboración conforme a las cláusulas de este Memorándum de Entendimiento. En cualquier caso en que no se pueda aceptar completamente la solicitud, la Autoridad Receptora de la Solicitud considerará si puede brindar otra clase de colaboración, en la medida en que las leyes de la Autoridad Receptora de la Solicitud lo permitan.

5.6. Al decidir si acepta o declina una solicitud, la Autoridad Receptora de la Solicitud tendrá en cuenta:

(a) los temas determinados por las leyes y reglamentos del territorio de la Autoridad Receptora de la Solicitud, y

(b) si la solicitud involucra una afirmación de competencia no reconocida por el territorio de la Autoridad Receptora de la Solicitud, y

(c) si la prestación de la ayuda solicitada resulta contraria al interés nacional o público.

## 6. CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES

El acceso a la información que esté en posesión de la Autoridad Receptora de la Solicitud será brindado a solicitud de la Autoridad Solicitante, en la medida que las leyes nacionales y las políticas internas de la Autoridad Receptora de la Solicitud lo permitan.

## **7. INFORMACION NO SOLICITADA**

Cuando una Autoridad tenga información que podría ayudar a la otra Autoridad en el cumplimiento de sus funciones regulatorias, la primera podrá brindar dicha información o disponer que se brinde dicha información, en forma voluntaria aunque no medie ninguna solicitud de la otra Autoridad. Se aplicarán los términos y condiciones de este Memorándum de Entendimiento si la Autoridad que suministra la información específica que lo hace de conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

## **8. USOS PERMITIDOS DE LA INFORMACION**

8.1. Toda colaboración o información será suministrada por una Autoridad con el único fin de ayudar a la otra Autoridad en el cumplimiento de sus funciones regulatorias. Toda colaboración o información suministrada en virtud de este Memorándum de Entendimiento, deberá ser utilizada por el receptor únicamente para: (a) cumplir sus funciones regulatorias; (b) los propósitos establecidos en la solicitud, lo cual incluye la seguridad de que se cumplirán o se harán cumplir las leyes o reglamentos de la Autoridad Solicitante especificadas en la solicitud, mediante la iniciación o asistencia en una acción penal a causa de la violación de dicha norma o ley; o (c) llevar adelante o colaborar en los procedimientos civiles interpuestos por las Autoridades o por otros organismos regulatorios o de aplicación de las leyes dentro del territorio de la Autoridad Solicitante al tomar alguna acción regulatoria o al imponer requisitos regulatorios dentro del alcance establecido en el apartado 4 del presente, que sean consecuencia de la violación de la norma o ley especificada en la solicitud.

8.2. En el caso de que la Autoridad Solicitante desee utilizar la información obtenida para un propósito distinto del establecido en el apartado 8.1., la Autoridad Solicitante deberá notificar y procurar obtener el consentimiento de la Autoridad Receptora de la Solicitud para poder utilizar la información con tal fin.

## **9. CONFIDENCIALIDAD.**

9.1. La colaboración o información obtenida conforme a este Memorándum de Entendimiento no deberá ser revelada a terceros sin el consentimiento previo de la Autoridad Receptora de la Solicitud. Cada Autoridad establecerá y mantendrá las garantías que sean necesarias y apropiadas para proteger la confidencialidad de dicha información o colaboración.

9.2. Cada una de las Autoridades mantendrá la confidencialidad, en la medida permitida por la ley, de: a) cualquier solicitud de información efectuada en virtud de este Memorándum de Entendimiento y cualquier asunto que surgiese en el curso de la puesta en práctica de este Memorándum de Entendimiento, inclusive consultas entre las Autoridades y colaboración no solicitada, salvo que dicha revelación sea necesaria para cumplir la solicitud o la otra Autoridad renunciare a dicha confidencialidad; (b) cualquier información recibida conforme a este Memorándum de Entendimiento, salvo que sea revelada en cumplimiento del propósito para el cual fue solicitada.

9.3. No obstante las disposiciones de los apartados 9.1 y 9.2, las disposiciones de confidencialidad de este Memorándum de Entendimiento no impedirán a las Autoridades que informen a los organismos regulatorios o de aplicación de la ley en su territorio, tal

como el responsable del registro de sociedades o de la bolsa de valores, sobre la solicitud o la información recibida conforme a una solicitud, siempre que:

dichos organismos o reparticiones tengan la responsabilidad de entablar acciones judiciales, regular o hacer cumplir normas o leyes que recaigan dentro del ámbito de las áreas establecidas en el apartado 4; o (b) el propósito de transmitir dicha información a dicho organismo o repartición recaiga dentro de las áreas establecidas en el apartado 4 del presente.

9.4. Si llega a conocimiento de una Autoridad que la información suministrada conforme a este Memorándum de Entendimiento puede estar sujeta a un reclamo legalmente exigible para revelarla, informará a la otra Autoridad sobre la situación, en la medida en que la ley lo permita. Las Autoridades entonces discutirán y determinarán el curso de acción apropiado.

## **10. CONSULTAS**

10.1. Las Autoridades podrán consultarse mutuamente de manera informal en cualquier momento sobre una solicitud o solicitud propuesta. 10.2. Las Autoridades podrán consultar y revisar las cláusulas del Memorándum de Entendimiento en el caso de que ocurra un cambio sustancial en las leyes, prácticas o condiciones de mercado o negocios que afecten la puesta en práctica de este Memorándum de Entendimiento.

## **11. COSTO DE LA INVESTIGACION O COLABORACION.**

Como condición para acordar que la colaboración sea prestada en virtud de este Memorándum de Entendimiento, la Autoridad Receptora de la Solicitud podrá pedir a la Autoridad Solicitante que efectúe una contribución para sufragar los costos. En particular, dicha contribución podrá ser requerida cuando el costo para cumplir con una solicitud sea sustancial.

## **12. ENTRADA EN VIGENCIA.**

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha en que las Autoridades lo firmen.

## **13. FINALIZACION.**

Este Memorándum de Entendimiento continuará en vigencia hasta treinta (30) días después de que una de las dos Autoridades notifique por escrito a la otra Autoridad de su intención de darlo por finalizado. Este Memorándum de Entendimiento continuará en vigencia con respecto a todas las solicitudes de colaboración que hayan sido presentadas antes de la fecha efectiva de terminación.



#### 14. PERSONAS DE CONTACTO.

Todas las comunicaciones entre las Autoridades deberán realizarse entre los puntos principales de contacto según se establece en el Anexo A, salvo acuerdo en contrario. Sin embargo, el Anexo A podrá ser modificado mediante notificación escrita de cualquiera de las dos Autoridades sin necesidad de volver a firmar este Memorandum de Entendimiento.

Firmado a los veintiún días del mes de mayo de 1998 en Kuala Lumpur.

#### COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA.

Sr. Guillermo Harteneck,

Presidente

#### COMISION DE VALORES DE MALASIA.

Dato' Dr. Mohd Munir Abdul Majid,

Presidente

#### ANEXO A

#### PERSONAS DE CONTACTO

#### COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA

1. Dr. Emilio M. Ferré  
Gerente, Oficina de Asuntos Internacionales  
Comisión Nacional de Valores de Argentina  
25 de Mayo 175 2º piso  
(1002) Buenos Aires  
Argentina  
Teléfono: (54 1) 329-4747/48  
Fax: (54 1) 329-4780

Suplente: Dra. Andrea B. Salas  
Oficina de Asuntos Internacionales  
Comisión Nacional de Valores de Argentina  
25 de Mayo 175 2º piso  
(1002) Buenos Aires  
Argentina  
Teléfono: (54 1) 329-4739  
Fax: (54 1) 329-4780

#### COMISION DE VALORES DE MALASIA

1. Sr. Sharkawi Alis  
Director, División de Supervisión de Mercados  
Comisión de Valores de Malasia  
No. 3 Sri Semantan Satu  
Bukit Damansara

50490 Kuala Lumpur  
Malasia  
Teléfono: (603) 250-7520  
Fax: (603) 254-5567

2. Suplente: Sr. Nazlan Mohd Ghazali,  
Asistente Especial del Presidente y Secretario de la Comisión, Comisión de Valores de  
Malasia  
Nº. 3, Seri Semantan Satu  
Bukit Damansara  
50490 Kuala Lumpur  
Malasia  
Teléfono: (603) 250-7620  
Fax: (603) 253-6181

#### 14. PERSONAS DE CONTACTO.

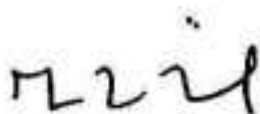
Todas las comunicaciones entre las Autoridades deberán realizarse entre los puntos principales de contacto según se establece en el Anexo A, salvo acuerdo en contrario. Sin embargo, el Anexo A podrá ser modificado mediante notificación escrita de cualquiera de las dos Autoridades sin necesidad de volver a firmar este Memorandum de Entendimiento.

Firmado a los 21 días del mes de Mayo de 1998 en



---

COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA  
Sr. Guillermo Harteneck  
Presidente



---

COMISION DE VALORES DE MALASIA  
Dato' Dr. Mohd Munir Abdul Majid  
Presidente

**ANEXO A**

**PERSONAS DE CONTACTO**

**COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA**

1. **Dr. Emilio M. Ferré**  
Gerente, Oficina de Asuntos Internacionales  
Comisión Nacional de Valores de Argentina  
25 de Mayo 175 2° piso  
(1002) Buenos Aires  
Argentina  
Teléfono:(54 1) 329-4747/48  
Fax: (54 1) 329-4780

Suplente: **Dra. Andrea B. Salas**  
Oficina de Asuntos Internacionales  
Comisión Nacional de Valores de Argentina  
25 de Mayo 175 2° piso  
(1002) Buenos Aires  
Argentina  
Teléfono:(54 1) 329-4739  
Fax: (54 1) 329-4780

## COMISION DE VALORES DE MALASIA

1. **Sr. Sharkawi Alis**  
Director, División de Supervisión de Mercados  
Comisión de Valores de Malasia  
No. 3, Sri Semantan Satu  
Bukit Damansara  
50490 Kuala Lumpur  
Malasia  
Teléfono: (603) 250-7520  
Fax: (603) 254-5567
  
2. **Suplente: Sr. Nazlan Mohd Ghazali,**  
Asistente Especial del Presidente y Secretario de la Comisión,  
Comisión de Valores de Malasia  
No. 3, Sri Semantan Satu  
Bukit Damansara  
50490 Kuala Lumpur  
Malasia  
Teléfono: (603) 250-7620  
Fax: (603) 253-6181